



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 10 del  
14 de abril de 2023  
Juan Eduardo Daza Barreto  
Secretario*

Cabrera (Cund.), trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**RADICACIÓN** 25120 4089 001 2022 00027 00  
**DEMANDANTE** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO** EDILBERTO RUNZA PINILLA

El apoderado judicial de la parte demandante solicita “(...) *la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación (...) Y (...) el levantamiento de las medidas cautelares (...) no se condene en costas al extremo pasivo (...) la entrega del título ejecutivo base del recaudo y objeto de esta litis (...)*”.

El artículo 461 del Código General del Proceso establece “(...) *si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente (...)*”.

Al revisar la demanda y el mandamiento de pago librado el 27 de mayo del 2022, se observa que se esta ejecutando las cuotas vencidas y el capital acelerado, por lo cual, las afirmaciones del apoderado judicial de la parte demandante no satisfacen los requisitos previstos por el artículo 461 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

### **RESUELVE**

**NEGAR** la solicitud radicada por el apoderado judicial de la parte demandante

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**

**Juez**